

23 FEB 2023

Térnese a la Comisión (es) de:
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Juventud.

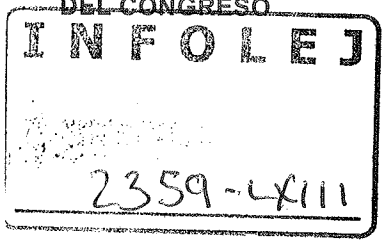
43



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 20 BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE JALISCO.

AUTOR:

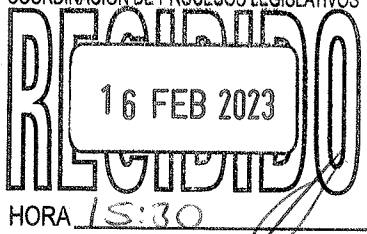
DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

06491

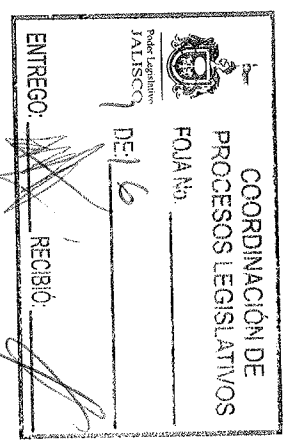
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



El que suscribe diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 20 bis de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. Las personas tienen derecho a vivir bajo su proyecto de vida, es decir sus metas, anhelos y aspiraciones deben de ser respetadas por los demás individuos, siempre y cuando las acciones para lograrlas no laceren o vulneren los derechos de terceros. Bajo la tutela del respeto a los derechos humanos se ha buscado que la calidad de vida de las personas sea cada vez mayor tal y como se enuncia en el Preámbulo

ENTREGO:		RECIBÍO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
						DE: 16



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que en su quinto párrafo establece lo siguiente: *“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;”*¹.

De igual manera en el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el cuarto párrafo se establece *“Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y”*².

Así las cosas, los seres humanos deben contar con las condiciones necesarias para que su calidad de vida sea lo más óptima posible, así como para las metas que se propongan a lo largo de su vida puedan ser cumplidas, y para ello es necesario la actuación en conjunto del Estado en estrecha comunicación y cooperación con la autoridad, esto con el objetivo de que entre gobernantes y gobernados puedan construir un bien común en donde la realización de ideales de las personas tenga mayores oportunidades de lograrse, tal y como lo

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE: 16	
FOJA No.	
GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO PROCESO LEGISLATIVO	

¹ Naciones Unidas, Paz, dignidad e igualdad, en un planeta sano, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, p.1, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Consultado 13 de febrero de 2023, a las 12:21 hrs.).

² Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), p, http://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (Consultado 13 de febrero de 2023, a las 13:18 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

prevé la citada Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

V. El ser humano bajo la perspectiva de los derechos humanos es visto bajo diversas facetas como lo son las biológicas, físicas, psicológicas y sociales; luego entonces, el desarrollo de la personalidad constituye un proceso que se efectúa durante la vida de una persona, esto es, desde el momento que nace hasta el final de sus días, comprendiendo el desarrollo físico y psicológico de cada individuo.³ Es por ello que es tan importante generar condiciones para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales, para así lograr el libre desarrollo de la personalidad y no limitarlo, para que cada persona pueda cumplir con su proyecto de vida, tal y como se advierte en la siguiente tesis, cuyos datos de identificación son los siguientes:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019355

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.)

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE: 16	
FOJA No. _____	
COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
JALISCO	

³Vital Lobos Badilla, Kevin Johan, Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho Sede de Occidente, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, “EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”, p. 57 y 58, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf> (Consultado 14 de febrero de 2023, a las 13:24 hrs.).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 63,
Febrero de 2019, Tomo I, página 487

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE
NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES
PÚBLICAS.**

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJIA N.º _____ DE 16	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

libertad" que no se encuentra cubierta por las ~~otras libertades públicas~~. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente,

ENTREGO:	RECIBÍO:
6 DE 16	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 5/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”⁴

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____	

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2019355, “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.” <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355> (Consultado 14 de febrero de 2023, a las 13:58 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

En el proyecto de vida de cada ser humano, ~~debe encontrar~~ por lo que respecta a las autoridades, caminos legales que permitan ejercer libremente las acciones que les favorezcan para realizar su plan de vida siempre y cuando no se perjudique la esfera jurídica de terceros, tal y como se advierte de la tesis antes transcrita, misma que dice lo siguiente: *“En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros...”*⁵

VI. Ahora bien, para muchas personas lograr sus ideales resulta nada fácil, ya que las circunstancias propias de la vida, tienen limitantes para que las metas propuestas por cada individuo se vean aplazadas o en su caso simplemente inalcanzables; y esta realidad se ve a flor de piel en las personas que habitan en la calle, haciendo énfasis en los jóvenes que por alguna circunstancia se ven obligados a vivir en lejanía de la familia, en la intemperie y con necesidades hasta de higiene y alimento.



ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
8 DE 16	FOJA No. _____

⁵ Id.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Lamentablemente, no es extraño ver a jóvenes en todo el país incluyendo nuestro Estado, que tienen como casa la calle, en donde su integridad física se ve en riesgo en la mayor parte del tiempo, pues la inseguridad es una constante realidad al no contar un lugar para resguardarse y resguardar sus pertenencias; aunado que es inherente ver que los jóvenes que habitan en la calle pasan frío, hambre y claro está, las oportunidades de contar con un trabajo o en su caso poder acceder a estudiar o capacitarse para obtener un espacio laboral que les permita tener un mejor nivel de vida, simplemente es un sueño inalcanzable.



En Jalisco, lamentablemente existen jóvenes que por alguna circunstancia han hecho de la calle su hogar, dejando atrás el núcleo familiar, y padeciendo las crudezas de habitar en la calle, como son la inseguridad, falta de techo, comida, oportunidades de trabajo y de estudio, entre muchos otras actividades o derechos que se ven truncados o disminuidos, tal y como se advierte en la siguiente nota

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO
RECIBÍO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA NO: _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

periodística publicada por el periódico "Mural" el día 05 de noviembre de 2022:

"Ignoran cifras de niños de la calle en Jalisco

Mariana Quintero

Guadalajara, México (05 noviembre 2022).- 05:00 hrs

Argumentando que se trata de una población muy fluctuante, el DIF Jalisco dijo desconocer la cantidad de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el estado que viven en la calle o de la calle, es decir, realizan alguna actividad económica en la vía pública.

"No existe un censo como tal, como para decir, hay 20 niños en la calle, pero desde la Procuraduría de Niños, Niñas y Adolescentes (PNNA) sí tenemos un trabajo de prevención y de atención a la situación de calle de los menores", afirmó Juan Carlos Martín Mancilla, titular del DIF estatal.

El funcionario mencionó que la zona Centro y Avenida Chapultepec son los dos puntos donde más se observa a las infancias en calle. También precisó que quienes viven de realizar estas actividades económicas en calle, no necesariamente la habitan.

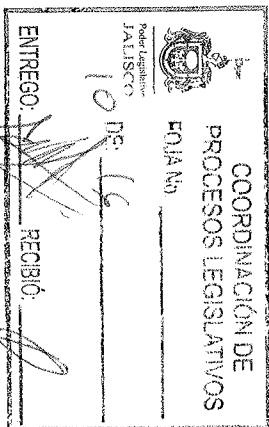
MURAL preguntó a los DIF municipales de Tlaquepaque, Guadalajara, Tonalá y Zapopan sobre la cantidad de infantes en situación de calle, pero sólo los dos primeros contestaron.

Guadalajara reportó haber observado, del 4 de febrero al 10 de julio de este año, 735 NNA de 1 a 17 años en calle, 394 -el 54 por ciento- fueron hombres, 335 -el 45 por ciento- mujeres; los 6 restantes -1 por ciento- no se identificaron con ninguno de los géneros.

Del total, 591 se dedicaban a alguna actividad económica como venta de artículos, espectáculo callejero, limpiaparabrisas o mendicidad; mientras que los otros 144 menores no tenían ninguna actividad económica.

Además, el 64 por ciento se encontraba en calle en compañía de un adulto, mientras que 24 por ciento en compañía de pares, y el 12 por ciento restante estaba solo.

Por su parte, el municipio de Tlaquepaque reportó que desde que inició la administración de Citlalli Amaya, en diciembre del año pasado, han





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

atendido a través del programa "Escuelita Rodante" en 100 niños, niñas y adolescentes en riesgo de calle.

Además, hubo otros 44 infantes de entre 4 a 17 años que fueron identificados realizando alguna actividad económica en el municipio, 23 de ellos iban en compañía de un adulto.

"Si el DIF se ha visto limitado (a realizar un censo) tal vez tiene que ver con cuestiones presupuestales o con las líneas de interés que incluso el mismo Gobierno tiene. Si coincidimos en la parte de que son poblaciones que están fluctuando de forma frecuente, pero estas poblaciones también tienen que estudiarse más", apuntó por su parte Amanda Cabrera Lamas, presidenta del Colectivo Pro Derechos de la Niñez (Codeni).

El DIF informó que de momento están trabajando en un diagnóstico situacional sobre el trabajo infantil para conocer las necesidades y generar nuevas estrategias de atención, pero no dio detalles sobre cuándo saldrá a la luz, ni cómo se llevaría a cabo la metodología.⁶

Ante ello, y toda vez que las autoridades no pueden pasar por alto esta realidad que se visualiza día con día en las calles de nuestras ciudades, es que se deben buscar implementar estrategias que permitan ayudar a éste sector de la población, para que los jóvenes que habitan en la calle en nuestro Estado, encuentren si así lo desean oportunidades para que sus proyectos de vida no sean truncados, sino que, por el contrario, encuentren apoyo para conocer sus derechos y ejercerlos de manera libre, sin más límites que los que la propia ley señale, y en esa tesitura lograr que cada joven que vive en calle pueda desarrollar su personalidad bajo sus ideales y de acuerdo a sus

ENTREGO: *[Signature]* RECIBO: *[Signature]*

11 DE 19

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Legislativo
JALISCO

⁶ Quintero Mariana, Mural, "Ignoran cifras de niños en la calle", p.1, <https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/ignoran-cifras-de-ninos-de-la-calle-en-jalisco/ar2498939?referer=7d676165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a> (Consultado 13 de febrero de 2023, a las 13:49 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

capacidades para que así ejerza su derecho a libre desarrollo de la personalidad.

Es por lo anterior, que es necesario que los jóvenes en situación de calle para que reciban información para la protección de sus derechos humanos así como para que se les reconozca el derecho a recibir orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública para conocer los riesgos de habitar en la calle, en el entendido que debe existir un acercamiento de las autoridades para con los jóvenes que habitan en la calle para que éstos no se sientan discriminados ni disminuidos en sus derechos y a su vez conozcan los riesgos de habitar en la calle y puedan decidir en su caso pernoctar en un albergue.

Así mismo, se busca que las autoridades reconozcan a este grupo de población el derecho a acceder a programas de empleo temporal, que les permitan en un momento dado a no habitar más en la calle y contar con una entrada fija de dinero que les proporcione mayores oportunidades de vivir sin carencias. Así mismo y con el ánimo de que los jóvenes en situación de calle tengan mayores herramientas para reincorporarse a la vida laboral, se pretende que los jóvenes puedan acceder a programas de capacitación, así para que se les informe de las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en materia laboral y que les sea útil para mejorar su calidad de vida así lograr sus metas trazadas.

De igual manera se prevea que en la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco se prevea como derecho para los jóvenes a ser orientado para acceder a los servicios de educación, así como de políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia, para que con ello sus posibilidades de que sus proyectos de vida puedan materializarse.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

12 DE 16

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA N.º _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO

NÚMERO _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

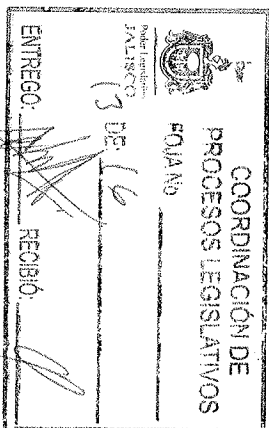
Por último, cabe resaltar que Estados como Zacatecas y Durango ya contemplan derechos específicos para los jóvenes en situación de calle, lo que demuestra el interés para que este grupo de población tenga mayores herramientas jurídicas para lograr su proyecto de vida.

VIII. En vista de lo antes planteado, se propone adicionar el artículo 20 bis de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, reforma que en síntesis se propone de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 20 bis. Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Recibir orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública para conocer los riesgos de habitar en la calle;
- II. Tener acceso a los programas de empleo temporal cumpliendo con los requisitos que implementen en su caso el gobierno federal, estatal o municipales respectivamente;
- III. Acceder a programas de capacitación promovidos por la Secretaria el Trabajo para buscar reincorporarse a una vida laboral; así como para conocer las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia;
- IV. Recibir información para la protección de sus derechos humanos;
- V. Ser orientado para acceder a los servicios de educación, así como de políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

- VI. Ser considerados como sujetos de asistencia social por parte de los gobiernos municipales, en estricto respeto a su capacidad presupuestaria; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado la finalidad de la misma es impulsar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, buscando nuevas oportunidades para las juventudes, dando un énfasis para la atención de los jóvenes en situación de calle. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

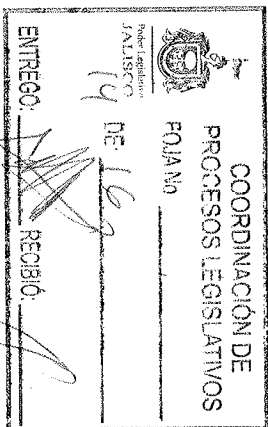
Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende fortalecer el marco jurídico vigente en materia de juventudes y dar mayor certeza al derecho del desarrollo de la libre personalidad, que nace a partir del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto Económico.

No existen repercusiones económicas al aprobarse la presente reforma que afecten a los gobernados, sino por el contrario se ayudará en muchos sentidos a los jóvenes que viven en la actualidad en situación de calle.

Aspecto Social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Es imperante que los jóvenes tengan oportunidades para ejercer derechos que les permitan acceder a un mejor nivel de vida para así garantizar en la mayor medida posible el acceso al derecho al desarrollo a la libre personalidad.

Aspecto presupuestal.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen por lo tanto no habrá un gasto extra con cargo al erario público.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

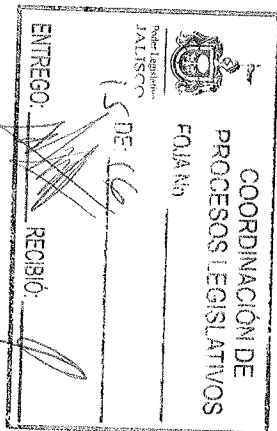
DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 20 bis de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis. Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Recibir orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública para conocer los riesgos de habitar en la calle;





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
ESPECIAL/Temporal/

- II. Tener acceso a los programas de empleo temporal cumpliendo con los requisitos que implementen en su caso el gobierno federal, estatal o municipales respectivamente;
- III. Acceder a programas de capacitación promovidos por la Secretaría el Trabajo para buscar reincorporarse a una vida laboral; así como para conocer las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia;
- IV. Recibir información para la protección de sus derechos humanos;
- V. Ser orientado para acceder a los servicios de educación, así como de políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia; y
- VI. Ser considerados como sujetos de asistencia social por parte de los gobiernos municipales, en estricto respeto a su capacidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 16 de febrero del año 2023

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:	RECIBÍO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	
16 FEB 2023	